CI

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000031709476

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2 - SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL 1, SITO EN, AV. INDEPENDENCIA 2024

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: CARLOS MARTIN FIORITI - OSMATA

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	13/2019	N	CI	CIVIL 1		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

F, JN c/ OSMATA s/AMPARO LEY 16.986

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

29 de octubre de 2019

Fdo.: CARMEN FEDORA SCHAJNOVICH AGUIRRE

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

13/2019
F, JN c/ OSMATA s/AMPARO LEY 16.986

Mar del Plata, 29 de octubre del 2019.- GG

Proveyendo la presentación de fs. 351/352: agréguese la constancia de condición tributaria de la Dra. Schajnovich Aguirre y téngase presente la condición que reviste frente al IVA.-

Por otra parte, atento a lo solicitado en el escrito en proveimiento y visto el estado del presente pleito (acción de amparo), que ha culminado con el pronunciamiento definitivo firme obrante a fs. 341/346 mediante el cual se acogió parcialmente la acción de amparo con costas a la vencida, corresponde regular los honorarios de los profesionales actuantes por su labor en esta instancia.-

En consecuencia y siendo que -en razón de la naturaleza de la acción entablada- no existe valor económico a considerar como base a los fines arancelarios, evaluando la actuación de los profesionales intervinientes, teniendo presente la calidad, eficacia, incidencia y trascendencia de la labor profesional desarrollada, las etapas del proceso transitadas, así como también el resultado obtenido en el juicio REGULO los honorarios de la Dra. CARMEN SCHAJNOVICH AGUIRRE (como patrocinante de la amparista hasta fs. 334) en la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 62.348.-) equivalentes a la cantidad de 26 UMA (Acordada 20/2019 CSJN) y los del Dr. CARLOS MARTIN fioriti (como apoderado de OSMATA) en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 47.960.-) equivalentes a la cantidad de 20 UMA (Acordada 20/2019 CSJN); ello con más el 10% de aportes previsionales a cargo de la parte y conforme lo normado por los arts. 14, 16 y 48 de la ley 27.423 y Ac. 20/2019 CSJN; y si los profesionales fueran responsable inscripto en relación al IVA, con más el porcentaje correspondiente a dicho impuesto. Se deja constancia que la regulación correspondiente al Dr. Fioriti está condicionada a que el mismo no posea relación de dependencia ni perciba retribución fija de su mandante (art. 2 ley 27.423).-

Por último, se aclara que si bien por la amparista ha intervenido en autos también el Dr. Néstor Marcelo Iñurrieta (a partir fs. 336), no corresponde regular honorarios

Fecha de firma: 29/10/2019
Firmado por: SANTIAGO JOSE MARTIN, JUEZ FEDERAL

#33063196#248001361#20191026111754476

respecto del mismo toda vez que su intervención se ha limitado a presentarse en el expediente y constituir domicilio.-

NOTIFIQUESE a los profesionales, a la parte condenada en costas y a la amparista en su domicilio real en virtud de lo normado por los arts. 56 y 57 de la ley 27.423.-

SANTIAGO JOSE MARTIN
JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 29/10/2019
Firmado por: SANTIAGO JOSE MARTIN, JUEZ FEDERAL

#33063196#248001361#20191026111754476